

1 | BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES

El D.L. 3.500 de 1980, creó un sistema de pensiones basado en un régimen de capitalización individual. Este es administrado por instituciones creadas especialmente para este efecto, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones, cuyo único objetivo es administrar los Fondos de Pensiones y otorgar los beneficios que estipula la ley.

➔ ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA EL SISTEMA AL AFILIADO?

A. PENSIÓN DE VEJEZ

Tienen derecho a ella los afiliados que hayan cumplido 65 años de edad si son hombres y 60 si son mujeres. En ese momento, con el total de ahorro acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual, se determina el monto de pensión mensual a recibir.

B. PENSIÓN DE INVALIDEZ

Tienen derecho a ella los afiliados menores de 65 años de edad, que a consecuencia de una enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran una pérdida permanente de su capacidad de trabajo. Esta pensión puede ser de dos tipos:

- Pensión de Invalidez **Definitiva Total**
Para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o mayor al 66,6%, producto de una enfermedad física o mental.
- Pensión de Invalidez **Parcial**
Para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior al 50% e inferior al 66,6%, producto de una enfermedad física o mental.

* **EXCEPCIÓN:** De acuerdo a lo establecido en la Reforma Previsional, tendrán derecho a Pensión de Invalidez las mujeres mayores de 60 años y hasta 65 años de edad no pensionadas y que se encuentren cubiertas por el seguro. No obstante, las afiliadas que al 17 de marzo de 2008 tengan 60 o más años de edad no podrán pensionarse por invalidez.

C. PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Tienen derecho a ella los componentes del grupo familiar del afiliado fallecido, entendiéndose por tal el o la cónyuge, conviviente civil, los hijos, la madre o padre de los hijos no matrimoniales. En ausencia de todos los anteriores se considera a los padres del afiliado, solo si son carga familiar del causante.

D. PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA

Es un beneficio al que tiene derecho el afiliado, que le permite pensionarse por vejez antes de cumplir la edad legal si logra financiar una pensión equivalente o superior al 70% del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años y al 80% de la pensión máxima con Aporte Solidario (PMAS), vigente a la fecha que se acoja a pensión.

Los afiliados deben cumplir los siguientes requisitos:

- Financiar una pensión mayor o igual al 80% de la pensión máxima con aporte solidario.
- Financiar una pensión mayor o igual al 70% del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años.

Para solicitar cualquiera de estas pensiones, puedes suscribir en nuestras sucursales el formulario "Solicitud de Pensión", adjuntando todos los documentos que correspondan. Mayores antecedentes con respecto a tu tramitación, se encuentran detallados en los folletos de "Pensiones de Vejez, Invalidez y Supervivencia".

E. BENEFICIO DE LA GARANTÍA ESTATAL

El Estado garantiza Pensiones Mínimas de Vejez, Invalidez y Supervivencia a los afiliados a una AFP que al 1º de julio de 2008, tenían 50 años de edad o más, requisito que no se exige para la Invalidez. En todo caso, las personas que perciben pensión con garantía estatal siempre pueden optar, por única vez, al Sistema de Pensiones solidarias, según lo establecido en la Ley N°20.255.

F. BONO DE RECONOCIMIENTO

Los períodos cotizados en el antiguo Régimen Previsional se reconocen para los beneficios del nuevo Sistema de Pensiones, a través de la emisión de un documento expresado en dinero, denominado Bono de Reconocimiento.

G. CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

Esta es una cuenta adicional a la obligatoria, que los afiliados pueden tener en cualquier AFP. En ella ingresan los depósitos voluntarios, realizados en forma directa a través del empleador, los cuales son de libre disposición para el afiliado. Se pueden realizar 24 retiros en el año calendario.

H. CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR

A contar del 1º de enero de 1991, los empleadores de trabajadores de casa particular deben realizar un aporte de indemnización en beneficio del trabajador, por un máximo de 11 años.

El monto del aporte es de un 4,11% de la remuneración mensual imponible del trabajador (incluidas las gratificaciones), con un límite máximo de 66 UF.

I. CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES EN GENERAL

A contar del 1º de diciembre de 1990, los trabajadores con más de seis años en la empresa pueden pactar con su empleador, a partir del séptimo año de la relación laboral, la sustitución de la indemnización legal por una indemnización a todo evento por un máximo de 11 años, la que se hará efectiva al término del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa. Los trabajadores con contrato vigente al 1º de diciembre de 1990 y que hubieran sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a pactar con su empleador una Indemnización Sustitutiva sin límite de años.

J. AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV)

El Ahorro Previsional Voluntario (APV) es aquel monto de dinero que el trabajador destina, por su propia voluntad, a complementar su ahorro previsional obligatorio con el propósito de mejorar y/o anticipar su pensión futura.

Las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario son:

- **Cotizaciones Voluntarias:** Aportes que los trabajadores dependientes o independientes, afiliados o no al sistema de AFP, ingresan voluntariamente en una Administradora de Fondos de Pensiones.
- **Depósitos Convenidos:** Dinero que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de AFP, han acordado ingresar en una AFP o Institución autorizada, mediante convenio suscrito con su empleador, y de cargo de este último.
- **Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** Aportes destinados por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las Instituciones Autorizadas.
- **Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC):** Mecanismo de ahorro voluntario igual al APV, ofrecido por el empleador, que complementa el realizado por sus trabajadores. Es un contrato de ahorro suscrito entre un empleador por sí, en representación de sus trabajadores y la AFP, con el objeto de incrementar los recursos previsionales de los afiliados.

➔ OTROS BENEFICIOS DEL SISTEMA

Además de los beneficios indicados anteriormente, el Sistema Previsional de las AFP otorga los siguientes beneficios:

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN:

Corresponde al saldo que queda en la Cuenta de Capitalización Individual que puedes retirar después de pensionarte, para lo cual debes cumplir con los requisitos definidos por la ley:

- Tener 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional.
- Que dicha pensión sea superior a 12 UF.
- Financiar una pensión mayor o igual al 70% del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años.

Los requisitos para la obtención de este beneficio son informados por la Administradora en el Certificado de Saldo, documento oficial que se entrega al afiliado al finalizar la primera parte del proceso de su pensión, que le permitirá solicitar ofertas en el sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP). El retiro de excedente conformado por cotizaciones obligatorias o voluntarias tiene un importante beneficio tributario, puesto que permite retirar en un año hasta 800 UTM exento de impuesto, o bien, retirar hasta 200 UTM por año, con un tope máximo de 1.200 UTM.

HERENCIA:

Son fondos de la Cuenta de Capitalización Individual y Cuenta de Ahorro Voluntario del afiliado que fallece, sin dejar beneficiarios de pensión de sobrevivencia, después del pago de la cuota mortuoria. También constituyen herencia todos los ahorros que el afiliado tenga en la AFP, cuando su muerte se ha producido por accidente de trabajo o enfermedad de carácter profesional, situación en que las pensiones que se originan son cubiertas por la Ley N° 16.744. Para obtener este beneficio, se puede suscribir la solicitud respectiva en la AFP, donde se le informará los trámites a seguir, dependiendo del grado de parentesco de los herederos con el afiliado fallecido y monto total a entregar por este concepto.

CUOTA MORTUORIA:

Beneficio que permite retirar hasta 15 UF de la Cuenta Individual del afiliado fallecido, a quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral. Si esta persona fuese distinta del cónyuge o del conviviente civil, hijos o padres del afiliado fallecido, el monto máximo corresponderá al valor de la factura por el monto efectivo de su gasto, hasta un máximo de 15 UF; si hubiere un saldo para completar las 15 UF, quedará a disposición del o la cónyuge o conviviente civil sobrevivientes, y a falta de estos, se entregará a los hijos o a los padres del afiliado. En el caso de afiliados acogidos al Pilar Solidario, este beneficio se financia con recursos fiscales.

Para solicitar este beneficio se debe suscribir la solicitud respectiva en la AFP presentando el certificado de defunción del afiliado y original de la factura que acredite haberse hecho cargo de los gastos.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

afphabitat.cl

sucursales

contact center

600 220 2000